



CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2021
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: CNHJ-SON-2023/2021
ACTOR: MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ
DEMANDADO: ALMA DELIA LIMÓN MORENO

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

C. MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 10 de diciembre del año en curso (se anexa al presente), le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-2023/2021

ACTORA: MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ

DENUNCIADO: ALMA DELIA LIMÓN MORENO

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver con los autos que obran en el Expediente CNHJ-SON-2023/21 motivo del recurso de queja presentado por la C. MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 21 de junio del año 2021, en contra de la C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO; usurpación de funciones, según se desprende del escrito de queja, incurriendo así en supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

GLOSARIO	
ACTOR, PROMOVENTE QUEJOSO	O MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ
DEMANDADO PROBABLE RESPONSABLE	O ALMA DELIA LIMÓN MORENO
ACTO RECLAMADO	LA C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO, EL MISMO 14 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO RETOMÓ EL CARGO DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SONORA.
CEN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
CEE	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA
CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

RESULTANDO

PRIMERO. - De la queja presentada por el actor. El 21 de junio de 2021, fue recibido vía correo electrónico el escrito de queja promovido por la C. MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ

En el mismo expuso (extracto):

“La C. Alma Delia Limón Moreno, el mismo 14 de junio del presente año retomó el cargo de secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora y aunado a esto nunca solicitó autorización para que la reinstalaran como secretaria, contraviniendo con ello a la normatividad y a los estatutos del partido político Morena...”

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja presentada por la C. MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-SON-2023/21** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 29 de junio de 2021 y fue notificado a las partes vía correo electrónico en virtud de que cumplió con los requisitos estatutarios y reglamentarios para su admisión.

TERCERO.- De la contestación a la queja. Durante el plazo reglamentario, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico en fecha 06 de julio un escrito de respuesta por parte del ALMA DELIA LIMÓN MORENO.

En el que refiere:

*Lo **CIERTO** es que el día **14 de junio de 2021** envié un correo electrónico al delegado en Funciones de secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA manifestándole lo siguiente :*

*Por medio de la presente, y **en mi calidad de Secretaria de Finanzas** del Comité Ejecutivo Estatal Morena Sonora con licencia, me permito informarle que, **derivado de no haber sido electa por mayoría de votos como Diputada Local del Distrito X de Hermosillo, Sonora.** me permito informar a usted que, a partir del día de hoy, **14 de junio del presente, estoy reincorporándome a mis funciones** y actividad.es como secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal Morena Sonora.*

CUARTO.- Del acuerdo de vista. Emitido el 08 de julio de 2021, esta Comisión Nacional corrió traslado a la actora del escrito de contestación presentado por la C.

ALMA DELIA LIMÓN MORENO ;

QUINTO. – Del acuerdo de mecanismos alternativos de solución de controversias. . Emitido el 27 de julio de 2021, esta Comisión Nacional emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

SEXTO.- De la audiencia estatutaria de manera virtual. Por acuerdo de 07 de septiembre de 2021, esta Comisión Nacional citó a las partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual el día 28 de octubre de 2021 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada ZOOM. Dicha audiencia se celebró de la manera que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella.

Del cierre de instrucción. El 28 de octubre de 2021 , esta Comisión Nacional al concluir las audiencias estatutarias se acordó el cierre de instrucción por medio del cual estableció que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia , las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n), 54 y 56 del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ¹, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos,

¹ En adelante Reglamento

Registro de integrantes

de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

3. DE LA PROCEDENCIA. La queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-SON-2023/2021**, fue admitida a trámite mediante Acuerdo de fecha 29 de junio de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos de los artículos 19 y 5, inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

3.1. Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, toda vez que se encuentra presentada dentro de los 15 días previstos en el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

3.2. Forma. En la queja presentada ante esta Comisión Nacional se precisa el nombre y la firma de quien la promueve, el acto impugnado, los hechos, los agravios y las disposiciones presuntamente violadas.

3.3. Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como militante de MORENA, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 56 del Estatuto de Morena, así como el artículo 5°, inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Normatividad de MORENA: Estatuto artículos 47, 49, 54, 55, y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA
- III. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

5. SÍNTESIS DE HECHOS DENUNCIADOS. Del análisis realizado al escrito de queja, se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

- En el estado de sonora se celebró el proceso electoral local 2020-2021, para la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos. Por disposición de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y de la del estado libre y soberano de sonora.
- De igual forma el pasado siete de septiembre del año 2020, se aprobó el acuerdo cg31/2020, por el que se aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021, para la elección de gobernadora o gobernador, diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- La c. Alma delia limón moreno fungía como secretaria de finanzas del comité ejecutivo estatal de sonora, el día 06 de abril del presente año solicitó al ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga, titular de la secretaría de finanzas del comité ejecutivo nacional.
- La c. Alma delia limón moreno signó oficio dirigido al ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga, delegado en funciones de secretario de finanzas del comité ejecutivo nacional, informando que a partir del día de la fecha se reincorporaba a su cargo de secretaria de finanzas del comité ejecutivo estatal de Sonora

6. LITIS Y METODOLOGÍA. Una vez establecido lo anterior, esta **H.** Comisión se constreñirá a determinar si la C. **ALMA DELIA LIMÓN MORENO** ocupa un cargo fuera de lo establecido en el Estatuto de MORENA.

Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades partidistas, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la presente sentencia será verificar:

- a) la existencia o inexistencia de los hechos de la queja,
- b) analizar si los hechos demostrados de la queja transgrede la normativa interna de morena, al actualizarse, o no, los supuestos contenidos en el artículo 53 del Estatuto de Morena, así como del Reglamento de la CNHJ; y
- c) en caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

7. ESTUDIO DE LA LITIS. Conforme a la metodología señalada en el Considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

A) EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DE LA QUEJA

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal, el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

De esta manera, se advierte que la parte actora denuncia supuestos actos que transgreden la normativa Estatutaria de Morena por parte del C. **ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, al ocupar un cargo de manera anti estatutaria.

A efecto de acreditar lo anterior y antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, siendo estos los siguientes:

Las **ofrecidas por la parte actora** consistentes en:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple del, Oficio 06 de abril de 2021, mediante el cual Alma Delia Limón Moreno, solicitó al Ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga, Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, licencia laboral para separarse del cargo con la finalidad de participar y registrarse como candidata a Diputada por el Distrito 10 local del Estado de Sonora.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA. -** Consistente en copia simple del, Oficio de fecha 14 de junio de 2021, mediante el cual Alma Delia Limón Moreno, informa al Ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga, delegado en Funciones de secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, de forma unilateral, sin esperar la autorización correspondiente, que se reincorpora a sus funciones como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA. -** Recurso de queja interpuesto por el partido político Morena a través de su Representante, donde se impugna la declaración de

validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia respectiva llevada a cabo por el Consejo Distrital Electoral número 10.

4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Acuerdo CG88/2021 en el que se acentúa el registro como candidata a Diputada por el Distrito 10 del Estado de Sonora
5. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la Identificación del INE de la denunciante de nombre María Jesús Flores Ruíz, con clave de elector
████████████████████
6. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en credencial expedida el 15 de enero del año 2015 a nombre de María de Jesús Flores Ruíz, en donde se acredita ser militante del partido político Morena.
7. **LA PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana
8. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que beneficie al oferente.

Las ofrecidas por la parte demandada consistentes en:

- 1.- **DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en el Acuerdo **CG145/2021** emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, publicado el día 08 de abril de 2021.
- 2.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copta simple de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de la Diputación Local del Distrito 10 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, emitida el día 10 de Junio de 2021.
- 3.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en oficio de fecha 05 de abril de 2021, mediante el cual se informa a las diversas autoridades nacionales y locales la solicitud de mi licencia laboral a partir de 06 de Abril de 2021.
- 4.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en correo electrónico de fecha 14 de junio de 2021, mediante el cual se informa a las diversas autoridades nacionales y locales del término de la licencia solicitada y la reincorporación a las funciones que me fueron encomendadas.
- 5.- **CONFESION EXPRESA.-** Consistente en todo lo manifestado por la parte quejosa en su escrito inicial de denuncia y/o queja y demás actuaciones.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de la suscrita.

7.- PRESUNCIONAL. En su triple aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito demandado .

B) ANALIZAR SI LOS HECHOS DEMOSTRADOS DE LA QUEJA TRANSGREDEN LA NORMATIVA INTERNA DE MORENA, AL ACTUALIZARSE, O NO, LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 53 DEL ESTATUTO DE MORENA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE LA CNHJ;

Una vez que se ha acreditado la existencia de los hechos denunciados , lo procedente es analizar si contravienen la normativa interna de Morena, o bien, si se encuentran apegados a Derecho.

Es por ello por lo que resulta necesario establecer las premisas normativas sobre la vulneración de normas de participación político electoral de los militantes de Morena, tal como fue denunciado por la actora.

El artículo 8º del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

"...Artículo 8º. Los órganos de dirección ejecutiva de MORENA no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación..."

Por su parte, el artículo 53 inciso c) del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

"...Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes :

(...)

*c. El incumplimiento a sus obligaciones previstas en los documentos básicos de **MORENA**, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de **MORENA**.; (...)"*

Esta disposición partidista prevé como falta el incumplimiento de los militantes de sus obligaciones previstas en los documentos básicos, así como de sus reglamentos y acuerdos, esto es, que el militante incumpla con sus obligaciones.

Ahora bien, la **Designación o modificación de integrantes de los Comités Estatales** requiere de un proceso estatutario regulado.

El artículo 14 Bis, apartado D, numeral 3, del Estatuto dispone que MORENA se organizará sobre la base de una estructura, la cual incluye como órganos de ejecución, a los Comités Ejecutivos Estatales.

Artículo 14° Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:

D. Órganos de ejecución:

3. Comités Ejecutivos Estatales

Por su parte, el artículo 29 del citado ordenamiento señala que el Consejo Estatal será responsable, entre otros, de elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 29°. *El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de:*

d. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como lo establecen los Artículos 31° y 32° del presente estatuto;

A su vez, el diverso 32 del referido Estatuto establece que el Comité Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa de que se trate, entre sesiones del Consejo Estatal; durará tres años en su encargo y será responsable, entre otros, de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Los Comités Ejecutivos Estatales estarán conformados por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género.

Artículo 32°. *El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de*

llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, ...

A su vez, el diverso 38 de la citada normativa estatutaria faculta al *Comité Nacional* para que, a propuesta de la presidencia, realice el **nombramiento de delegados para** atender temas o funciones de los órganos del partido a nivel nacional, **estatal**, local, regional y municipal; así como designar representantes en todos los niveles ante los órganos electorales

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional...

... Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal...

Por su parte, el artículo 23 de la *Ley de Partidos* sostiene que constituye un derecho de estas entidades públicas, el gozar de facultades para regular su vida interna, **determinar su organización interior** y los procedimientos que correspondan.

En ese sentido, en términos del artículo 25 de la Ley en cita, se advierte la obligación que tienen los partidos políticos de comunicar al INE o a los organismos públicos locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, los **cambios de los integrantes de sus órganos directivos** y de su domicilio social, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Tal comunicación debe efectuarse a la *Dirección Ejecutiva*, órgano administrativo electoral que tiene la atribución de **llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos** y de sus representantes acreditados ante los órganos del propio Instituto a nivel nacional, local y distrital, en términos del numeral 55 de la *Ley de Partidos*.

Ahora bien, tratándose de cambios en la integración de los órganos directivos de los partidos, el artículo 30 del *Reglamento de Modificaciones* dispone que una vez

concluido el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos nacionales o estatales de los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, la dirigencia nacional, su representante legal o el representante del Partido Político ante el Consejo General del INE contará **con un plazo de diez días hábiles** para informar por escrito a la *Dirección Ejecutiva* los cambios correspondientes.

Por lo antes expuesto, puede precisarse que la C. **ALMA DELIA LIMÓN MORENO** en su escrito de contestación a la queja instaurada en su contra pudo reconocer haber pedido una licencia para separarse de su encargo como secretaria de Finanzas del CEE en Sonora.

En el mismo escrito de contestación la demandada reconoce haber enviado el correo en el que se ostenta con **calidad de Secretaria de Finanzas** del CEE y anuncia su reincorporación a través de una solicitud de fecha 14 de junio del 2021 enviada por correo electrónico.

La demandada erróneamente asume que con esa solicitud resultaba suficiente para su reincorporación automática como miembro del CEE.

Por lo tanto, de la contestación y del caudal probatorio ofrecido por las partes resultan elementos de prueba suficientes para determinar que la denunciada ha incurrido en una falta estatutaria.

Pues la demandada a elegido ostentar un cargo que no le corresponde, sin embargo, no ha realizado acciones graves en torno a esta equivocada ostentación de cargo, evidenciando su desconocimiento de los procesos internos por parte de la demandada respecto a las modificaciones en la integración de los órganos de dirección estatales.

Por lo que enviar una solicitud ostentando un cargo que no le corresponde y pretender su reintegración automática e unilateralmente constituye una vulneración a la norma interna de Morena, por lo que **se estiman fundados los agravios** hechos valer por la actora, en apego a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de esta comisión.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta **H. Comisión** que en la pagina oficial del Instituto Nacional Electoral, es consultable la liga: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/> en la que se encuentra la información pública de la integración actual de los órganos de dirección de nuestro Instituto político.

ULTIMA ACTUALIZACION: 29 DE OCTUBRE DE 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal

Morena 

 Instituto Nacional Electoral

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
SONORA	SONORA		
SONORA	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL		
SONORA	C. JESÚS DAVID MENDOZA RIVAS	DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE	22/09/2021
SONORA	C. JOSÉ DE JESÚS RAMOS ANDRADE	SECRETARIO GENERAL	27/09 y 3/10/2015
SONORA	C. GIOVANA MARÍA MORALES DUARTE	DELEGADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE FINANZAS	22/09/2021
SONORA	C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	27/09 y 3/10/2015
SONORA	C. JORGE BOLAÑOS CÁRDENAS	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA	27/09 y 3/10/2015
SONORA	C. ARMANDO MORENO	SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	27/09 y 3/10/2015
SONORA	C. RENSO DANIEL SABORI CASTRO	SECRETARIO DE JÓVENES	27/09 y 3/10/2015
SONORA	C. MARCIA JANETH ESTRADA	SECRETARIA DE MUJERES	27/09 y 3/10/2015
SONORA	C. DORA ALICIA MORENO MÉNDEZ	SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS	27/09 y 3/10/2015
SONORA	C. JACOBO MENDOZA RUIZ	SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES	27/09 y 3/10/2015
SONORA	C. EDNA ELINORA SOTO GRACIA	SECRETARIA DE ARTE Y CULTURA	27/09 y 3/10/2015
SONORA	C. MARÍA JESÚS DELGADO GRAJEOLA	SECRETARIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	27/09 y 3/10/2015
SONORA	C. SERGIO MANUEL BÓRQUEZ FÉLIX	SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL TRABAJO	27/09 y 3/10/2015

La información alojada en los sistemas de consulta o bases de datos informáticos de los órganos públicos de nuestro país y su información alojada en las páginas web o electrónicas constituyen un hecho notorio.

Por lo que la integración actual del CEE de Sonora constituyo un hecho notorio del que se puede concluir que la parte demandada no tiene el cargo de secretaria de finanzas.

C) DE LA SANCIÓN

El artículo 126, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece como sanción la amonestación privada cuando un militante ha cometido una acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes y que esto no implique una indisciplina grave.

Artículo 126. AMONESTACIÓN PRIVADA. *La amonestación privada consiste en la reprimenda por medio de la cual la CNHJ advierte a la o el infractor, la acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes que no impliquen una indisciplina grave, conminándoles a corregir su desempeño y a no reincidir en la infracción.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 49, 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta

RESUELVEN

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la parte actora.

SEGUNDO. Se sanciona a la C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO, con **AMONESTACIÓN PRIVADA**, conminándole a actuar en apego la normativa interna del partido y a no reincidir en la infracción.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

QUINTO Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **MAYORIA** las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO